

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
Distrito Judicial de Cúcuta

Radicado N° 54001-3107-001-2023-0046-00

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente **ACCION DE TUTELA** instaurada por **JANER LIZARAZO RAMIREZ**, en nombre propio, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y la **GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER**, recibida a través de correo institucional en la fecha, para resolver sobre su admisión.

Como quiera que las supuestas omisiones denunciadas recaen en la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, entidad del orden Nacional, este Despacho Judicial con fundamento en el Decreto 1983 del 2.017 y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1.991 procederá a **AVOCAR** el conocimiento de la presente acción de tutela, ordenando los requerimientos de rigor.

En aras de garantizar los derechos fundamentales reclamados por la accionante, se hace necesario vincular por pasiva a la **i) UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, ii) UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, iii) PERSONERIA MUNICIPAL DE EL TARRA NORTE DE SANTANDER, iv) SECRETARIA DE EDUCACION DE NORTE DE SANTANDER, v) INSTITUCION EDUCATIVA FILO GRINGO, EL TARRA (N/S), vi) MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, vii) FEDERACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION FECODE, viii) DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, ix) INSTITUCION EDUCATIVA BENJAMIN QUINTERO ALVAREZ DE LA PLAYA DE BELEN (N/S), x) INSTITUCION EDUCATIVA LOS CEDROS DE LA ESPERANZA (N/S), xi) INSTITUCION EDUCATIVA LA TRINIDAD DEL MUNICIPIO DE CONVENCION (N/S)**, para que ejerzan el derecho a la defensa y contradicción que les asiste.

Por su parte, se dispondrá la vinculación de **Las personas que conforman la lista de elegibles identificado con el Código OPEC No. 84541, proceso de selección No. 601 de 2018**, para que ejerzan el derecho a la defensa y contradicción si lo consideran necesario. Para tal efecto se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil, notificarles sobre la admisión de la presente acción constitucional, mediante publicación en la página web, correo electrónico y/o aplicativo dispuesto por la entidad para tales fines.

Igualmente, se dispondrá la vinculación de las **personas que actualmente se encuentran en provisionalidad, temporalidad o encargo, en el cargo Directivo Docente RECTOR, código OPEC No. 84541, por parte de la Gobernación de Norte de Santander, en las instituciones educativas que abarca el proceso de selección No. 601 de 2018**, para que ejerzan el derecho a la defensa y contradicción si lo consideran necesario. Para tal efecto se ordenará a la Gobernación de Norte de Santander, notificarlos sobre la admisión de la presente acción constitucional, mediante publicación en la página web, correo electrónico y/o aplicativo dispuesto por la entidad para tales fines.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Penal Del Circuito Especializado Con Funciones De Conocimiento,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCION DE TUTELA** instaurada por **JANER LIZARAZO RAMIREZ**, en nombre propio, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y la **GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER**, recibida a través de correo institucional en la fecha.

SEGUNDO: VINCULAR a la **i) UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, ii) UNIDAD ADMINSTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, iii) PERSONERIA MUNICIPAL DE EL TARRA NORTE DE SANTANDER, iv) SECRETARIA DE EDUCACION DE NORTE DE SANTANDER, v) INSTITUCION EDUCATIVA FILO GRINGO, EL TARRA (N/S), vi) MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, vii) FEDERACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION FECODE, viii) DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, ix) INSTITUCION EDUCATIVA BENJAMIN QUINTERO ALVAREZ DE LA PLAYA DE BELEN (N/S), x) INSTITUCION EDUCATIVA LOS CEDROS DE LA ESPERANZA (N/S), xi) INSTITUCION EDUCATIVA LA TRINIDAD DEL MUNICIPIO DE CONVENCION (N/S)**, para que ejerzan el derecho a la defensa y contradicción que les asiste.

TERCERO: VINCULAR por pasiva a las **personas que conforman la lista de elegibles identificado con el Código OPEC No. 84541, proceso de selección No. 601 de 2018**, para que ejerzan el derecho a la defensa y contradicción si lo consideran necesario.

CUARTO: VINCULAR por pasiva a las **personas que actualmente se encuentran en provisionalidad, temporalidad o encargo, en el cargo Directivo Docente RECTOR, código OPEC No. 84541, por parte de la Gobernación de Norte de Santander, en las instituciones educativas que abarca el proceso de selección No. 601 de 2018**, para que ejerzan el derecho a la defensa y contradicción si lo consideran necesario.

QUINTO: OFICIAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y la **GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER**, para que en un término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas ejerzan el derecho de

defensa y contradicción que les asiste, pronunciándose sobre los hechos y pretensiones plasmados en el escrito de tutela por el señor **JANER LIZARAZO RAMIREZ**. Deberán allegarse las pruebas que corroboren cada una de sus manifestaciones.

Hágasele saber a la parte accionada que, el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que de no hacerlo en el término solicitado se tendrán por ciertos los hechos en que se funda la tutela (Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991). Líbrense los oficios respectivos. Envíese copia del escrito de tutela.

SEXTO: OFICIAR a la *i)* **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, *ii)* **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, *iii)* **PERSONERIA MUNICIPAL DE EL TARRA NORTE DE SANTANDER**, *iv)* **SECRETARIA DE EDUCACION DE NORTE DE SANTANDER**, *v)* **INSTITUCION EDUCATIVA FILO GRINGO, EL TARRA (N/S)**, *vi)* **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, *vii)* **FEDERACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION FECODE**, *viii)* **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA**, *ix)* **INSTITUCION EDUCATIVA BENJAMIN QUINTERO ALVAREZ DE LA PLAYA DE BELEN (N/S)**, *x)* **INSTITUCION EDUCATIVA LOS CEDROS DE LA ESPERANZA (N/S)**, *xi)* **INSTITUCION EDUCATIVA LA TRINIDAD DEL MUNICIPIO DE CONVENCION (N/S)**, para que en un término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de este proveído, ejerzan el derecho de defensa y contradicción que les asiste y se pronuncien sobre los hechos materia de tutela. Deberán allegarse las pruebas que corroboren cada una de sus manifestaciones. Envíese copia del escrito de tutela.

SEPTIMO: ORDENAR a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que de manera inmediata efectúe la notificación de la presente providencia a las personas que conforman la lista de elegibles identificado con el Código OPEC No. 84541, proceso de selección No. 601 de 2018, mediante publicación en la página web, correo electrónico y/o aplicativo dispuesto por la entidad para tales fines. Una vez realizado dicho trámite, deberá allegarse al Despacho las pruebas que así lo acrediten. Remítase copia del escrito de tutela.

OCTAVO: ORDENAR a la **GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER**, que de manera inmediata efectúe la notificación de la presente providencia, a las personas que actualmente se encuentran en provisionalidad, temporalidad o encargo, en el cargo Directivo Docente RECTOR, código OPEC No. 84541, por parte de la Gobernación de Norte de Santander, en las instituciones educativas que abarca el proceso de selección No. 601 de 2018, mediante publicación en la página web, correo electrónico y/o aplicativo dispuesto por la entidad para tales fines. Una vez realizado dicho trámite, deberá allegarse al Despacho las pruebas que así lo acrediten. Remítase copia del escrito de tutela.

NOVENO: TENGASE como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela.

DECIMO: COMUNICAR a las partes por el medio más expedito la iniciación de la presente acción constitucional, trámite que se realizará a través del Centro de Servicios administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JOHN JAIRO ACEVEDO PUERTO